

Hábeas corpus 33-2019

Antecedentes del caso

Seis hombres solicitaron un Hábeas corpus en contra de diversas actuaciones del Ejército de El Salvador, en favor de tres hombres, quienes fueron víctimas de desaparición forzada en 1932, en el contexto de un levantamiento de comunidades indígenas.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló que cuando la vulneración del derecho a la libertad se origina en el contexto de una desaparición forzada, el Hábeas corpus únicamente es procedente si existe la probabilidad de que la persona siga viva, pues solo así tendrían sentido las medidas que se ordenarían. Al respecto, advirtió que habían transcurrido 87 años desde su desaparición, circunstancia que, sumada con las edades de las víctimas, descartó la posibilidad de que sigan con vida.

Por otra parte, la Sala observó que las víctimas eran familiares de uno de los peticionarios, así como miembros de la población indígena de Nahuizalco. Además, las desapariciones fueron cometidas por el Ejército de El Salvador, en el contexto de la represión militar de un levantamiento popular indígena. En este sentido advirtió que la petición tiene como fin saber sobre su paradero, así como determinar los efectos físicos y psicológicos que su desaparición produjo al núcleo familiar.

La Sala concluyó que su petición corresponde a una demanda de amparo por violaciones a sus derechos: i) a la protección jurisdiccional en su manifestación de derecho a la verdad y a las medidas de no repetición de violaciones de derechos; ii) a la integridad personal; y a la identidad cultural de su pueblo indígena. Del mismo modo resaltó que, en casos graves de violaciones de derechos humanos, tanto las víctimas directas como sus familiares tienen derecho a conocer sobre lo sucedido, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, así como saber dónde se encuentran sus restos para poder sepultarlos dignamente.

Por último, destacó que la sociedad es titular del derecho a la verdad, por lo que la determinación de los hechos del pasado constituye una medida de no repetición de tales violaciones y posibilita la memoria colectiva. Además, cuando las violaciones afectan a los pueblos indígenas, la determinación de los hechos integra su derecho a la identidad cultural.

Resolutivos

La Sala declaró improcedente la solicitud de hábeas corpus, sin embargo, ordenó el registro de la petición como demanda de amparo para su tramitación correspondiente.